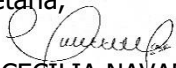


CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado parte demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Catorce de Octubre de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

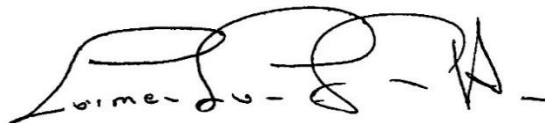
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del señor JESUS ALBERTO JIMENEZ RIZO, ubicado en la Calle 6 A No 8-43 de Ocaña, identificado con M. I. No 270-31467. Sin lugar a librar oficio pues la medida no se materializó.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 172

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Octubre 2022.


SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO GARANTIA REAL AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2021 00511 00
DEMANDANTE: JEISI JACKELINE RODRIGUEZ RUEDA
DEMANDADO: EDGAR GARCIA QUINTERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo actuado por la Inspección Primera Municipal de Policía de Ocaña, dentro del presente proceso ejecutivo. Aclaro que no se presentó oposición.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Catorce de Octubre de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art 37 CGP, agréguese al expediente el Despacho Comisorio No 009 de fecha 19 de Mayo de 2022, debidamente diligenciado por parte de la Inspección Primera Municipal de Policía de Ocaña, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 172 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Octubre 2022.  SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO GARANTIA REAL AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2021 00466 00
DEMANDANTE: JOSE RAUL NIÑO MERCHAN
DEMANDADA: FABIOLA GONZALEZ SARABIA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo actuado por la Inspección Primera Municipal de Policía de Ocaña, dentro del presente proceso ejecutivo. Aclaro que no se presentó oposición.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Catorce de Octubre de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art 37 CGP, agréguese al expediente el Despacho Comisorio No 021 de fecha 14 de Junio de 2022, debidamente diligenciado por parte de la Inspección Primera Municipal de Policía de Ocaña, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

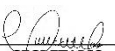


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 172

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Octubre 2022.

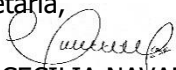

SECRETARIO

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO LIBRAR DESPACHO
Rad. 544984053002 2022 00372 00
DEMANDANTE: JORDAN ESTREE VELEZ BORDA
DEMANDADA: GERALDINE BIBIANA LARA BORDA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo actuado por la Inspección Primera Municipal de Policía de Ocaña, dentro del presente proceso ejecutivo. Aclaro que no se presentó oposición.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Catorce de Octubre de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado No 270-64739 emanado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, donde se registra el embargo, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

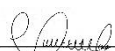
Líbrese Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña o a la autoridad asignada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 172 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Octubre 2022.  SECRETARIO

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA
Rad. 544984053002 2022 00413 00
DEMANDANTE: WILSON OSORIO LEMUS
DEMANDADO: EDUARDO PACHECO GARCIA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.
La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Catorce de Octubre de dos mil veintidós.-

De acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, este Despacho de conformidad con el art. 75 CGP, ordena aceptar lo peticionado, teniéndose al abogado CAMILO ANDRES CASTRO BECERRA con T.P. No 339.863 del CSJ como apoderado sustituto de la parte demandante WILSON OSORIO LEMUS en los términos y para los efectos del poder a él conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

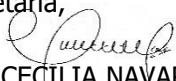
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 172 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRONICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Octubre 2022.  SECRETARIO

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Rad. 544984053002 2022 00413 00
DEMANDANTE: WILSON OSORIO LEMUS
DEMANDADO: EDUARDO PACHECO GARCIA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por el BANCOLOMBIA Y BANCO DAVIVIENDA.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Catorce de Octubre de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No CE-30-1059-22 de fecha 13 de Septiembre de 2022 emanado por MILLER VERA RINCON, Director Sucursal Centro (E) de la COOPERATIVA CREDISERVIR, donde se informa que " *Que una vez verificada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que el señor EDUARDO PACHECO GARCIA identificado con CC No 88.285.032 actualmente está vinculado en la sucursal Centro y cuenta con cuenta de ahorros y que estos productos están amparados por el beneficio de inembargabilidad , por lo cual no fue procedente el embargo*" e oficio de fecha 15 de Septiembre de 2022 emanado de la COORDINACION DE EMBARGOS DEL BANCO DAVIVIENDA donde se informa: " *Que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto pata el demandado EDUARDO PACHECO GARCIA debido a que no presenta vínculos comerciales con nuestra entidad*", el oficio de fecha 16 de Septiembre de 2022 emanado por LUISA FERNANDA SIERRA Sección Embargos y Desembargos de BANCOLOMBIA, donde se informa: " *Que la medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo limite de inembargabilidad, tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su Despacho*", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 172 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Octubre 2022.  SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Catorce (14) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	CRÉDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.
Demandado (s)	YEISON CARRASCAL CONDE Y ALVARO CARRASCAL QUINTERO.
Radicación	54-498-40-03-002-2021-00076-00.

Mediante providencia del once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS \$2.568.000.00) M/CTE.**, representada en un pagaré, base del recaudo ejecutivo, a título de capital contenida en el mismo. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 1 de mayo de 2020, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **YEISON CARRASCAL CONDE Y ALVARO CARRASCAL QUINTERO**, quienes se notificaron de dicha providencia por medio de **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, los días 27 de agosto y 20 de marzo de 2022, tal y como se observa a folios 19 y 21 (vta) del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$179.760.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$179.760.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 172

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Octubre 2022.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Catorce (14) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	CRÉDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.
Demandado (s)	PAULA CONTRERAS ZAPATA, JESÚS MARÍA QUINTERO CORONEL Y JESÚS CONTRERAS ZAPATA.
Radicación	54-498-40-03-002-2021-00325-00.

Mediante providencia del nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS \$2.321.000.00) M/CTE.**, representada en un pagaré, base del recaudo ejecutivo, a título de capital contenida en el mismo. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 1 de octubre de 2019, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **PAULA CONTRERAS ZAPATA, JESÚS MARÍA QUINTERO CORONEL Y JESÚS CONTRERAS ZAPATA**, quienes se notificaron de dicha providencia por medio de **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 24 de agosto de 2022, respectivamente, tal y como se observa a folios 15 (vta), 16 (vta) y 17 (vta) del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$162.470.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$162.470.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 172

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Octubre 2022.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Catorce (14) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	CREDISERVIR.
Demandado (s)	ROSALBA ANGARITA ANGARITA.
Radicación	54-498-40-03-002-2022-00314-00.

Mediante providencia del catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.232.662.00)**, representada en un (1) pagaré, a título de capital, contenida en el mismo, base de ejecución. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1.999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir desde el 1 de junio de 2022, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra la señora **ROSALBA ANGARITA ANGARITA**, quienes se notificaron de dicha providencia mediante **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, el día 16 de julio de 2022, tal y como se observa a folio 50 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no pagó la obligación y no propuso excepciones de ninguna índole, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON 34/100 (\$86.286,34)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON 34/100 (\$86.286,34)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 172

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Octubre 2022.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Catorce (14) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado (s)	ADALBERTO MÁRQUEZ SÁNCHEZ.
Radicación	54-498-40-53-002-2022-00339-00.

Mediante providencia del diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo de menor cuantía, por las sumas de: **A) CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$51.606.158.00) M/CTE.**, a título de capital, contenida en el pagaré número **454397260**, siendo exigible el día 5 de octubre de 2021. Por los intereses corrientes, por valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$5.794.743.00) M/CTE.**, causados desde el desembolso del crédito, hasta el 5 de octubre de 2021, durante el plazo a la tasa nominal del 14.02% anual, acorde como se pactó expresamente el cobro de intereses corrientes en el pagaré referenciado. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día de presentación de esta demanda, es decir, desde el día 24 de junio de 2022, hasta su cancelación. Sobre las costas se resolverá en el momento oportuno; contra el señor **ADALBERTO MÁRQUEZ SÁNCHEZ**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 9 de septiembre de 2022, tal y como se observa a folio 62 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pago la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON 80/100 (\$5.160.615,80) M/CTE.**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON 80/100 (\$5.160.615,80) M/CTE.**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 172

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Octubre 2022.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Catorce (14) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	HERNANDO AUGUSTO VEGA GARCÍA.
Demandado (s)	FERDINANDO QUINTERO.
Radicación	54-498-40-03-002-2020-00376-00.

Mediante providencia del nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00)**, a título de capital, contenida en la letra de cambio, base de la ejecución. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1.999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir desde el 19 de agosto de 2019, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra el señor **FERDINANDO QUINTERO**, quien se notifico de dicha providencia mediante **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 6 de septiembre de 2022, tal y como se observa a folio 8 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000.00) M/CTE.**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000.00) M/CTE.**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 172

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Octubre 2022.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Catorce (14) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado (s)	WILLIAM ANDRÉS SOCHA CONTRERAS.
Radicación	54-498-40-53-002-2021-00537-00.

Mediante providencia del veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo de menor cuantía, por las sumas de: **A) SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$60.277.400.00) M/CTE.**, por concepto de capital, contenida en el pagaré número **557101542**, base de ejecución, siendo exigible el día 15 de mayo de 2021; y, **B) Por los intereses corrientes de la obligación citada en el literal A, por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$5.710.293.00) M/CTE.**, causados desde el desembolso del crédito, hasta el 15 de marzo de 2021, durante el plazo a la tasa nominal del 12.35% anual. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando las obligaciones se hicieron exigibles, es decir desde el 6 de mayo de 2021, hasta su cancelación. Sobre las costas se resolverá en el momento oportuno; contra el señor **WILLIAM ANDRÉS SOCHA CONTRERAS**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 8 de marzo de 2022, tal y como se observa a folio 117 (vto) del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pago la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$6.027.740.00) M/CTE.**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$6.027.740.00) M/CTE.** como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 172

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Octubre 2022.

SECRETARIO